

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 1726960 / DOC- 1538154 /

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O
ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE
COMBUSTIBLES QUE SE INDICA/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20817

SANTIAGO, 13 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 681, de fecha 07.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Máquinas que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos y gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolos de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 24.10.2016 y el 27.12.2016.

4° Que existe la necesidad de incorporar un nuevo Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 118/2, para los productos denominados "sierras de cadenas portátiles que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos de uso forestal" con el objeto de proteger a las personas y/o cosas.

RESUELVO:

1º Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la TABLA 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA 1

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 118/2	30.08.2017	Sierras de cadenas portátiles que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos de uso forestal.

2º El protocolo individualizado en la TABLA 1 precedente, entrará en vigencia con fecha 01.03.2018, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

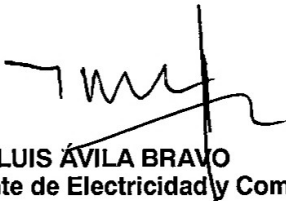
No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar éste protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3º Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

4º Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados para certificar y ensayar productos bajo el PC N° 118, de fecha 24.04.2015, oficializado mediante Resolución Exenta N° 8547, de fecha 27.05.2015, quedan autorizados mediante la presente Resolución Exenta, provisoriamente por un plazo de 24 meses, para certificar y ensayar productos mediante el PC N° 118/2, de fecha 30.08.2017, dado que no existen diferencias en los ensayos acreditados y autorizados por esta Superintendencia.

Para obtener la autorización definitiva los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, deberán presentar su acreditación bajo la norma respectiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

MHV/JGF/RHO/MCR/mcr.

Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación de Productos de Combustibles
- Depto. Productos (Aprueba Protocolo Motosierras de uso forestal)
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Transparencia Activa
- Página web de SEC
- Caso N° 819406 /